



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2023-00047-00</b>
<b>Clase</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Demandantes</b>	<b>EYLEN DAYANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO y BRIYITH NATALIA RODRÍGUEZ TRUJILLO</b>
<b>Demandado</b>	<b>ALEXANDER ALBERTO RODRÍGUEZ SULBARAN</b>

Las jóvenes EYLEN DAYANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO y BRIYITH NATALIA RODRÍGUEZ TRUJILLO, por conducto de apoderada judicial promueve proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor ALEXANDER ALBERTO RODRÍGUEZ SULBARAN.

En los hechos de la demanda se hace referencia que las jóvenes EYLEN DAYANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO y BRIYITH NATALIA RODRÍGUEZ TRUJILLO, han alcanzado la mayoría de edad asumiendo su propia representación y cesó el ejercicio que de la misma venía ejerciendo su progenitora señora EGDA ROCIO TRUJILLO LATORRE, esta circunstancia varía las normas de competencia territorial a tener en cuenta en el caso concreto, puesto que el inciso segundo del numeral 1 del Art. 28 establece:

*"Art. 28. Competencia territorial.*

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)"*

Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado como quiera que se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos para mayores de edad y dentro de los anexos allegados a la demanda se observa que las beneficiarias de la cuota alimentaria cumplieron la mayoría de edad, así mismo, se enuncia como dirección de notificación del demandado el Municipio de Soacha – Cundinamarca-.

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar por carecer de competencia, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por las jóvenes EYLEN DAYANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO y BRIYITH NATALIA RODRÍGUEZ TRUJILLO en contra del señor ALEXANDER ALBERTO RODRÍGUEZ SULBARAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez de Familia de Soacha – Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 17 de abril de 2023 a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 04 en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismos para consulta.

La secretaria JULLY HIGUABITA SUÁREZ